



Bogotá D.C.

Doctora  
**EDNA P. ORTEGA C.**  
Directora de Administración de Carrera Administrativa  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
E-mails:  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
[eortega@cncs.gov.co](mailto:eortega@cncs.gov.co)  
[lcontrerash@cncs.gov.co](mailto:lcontrerash@cncs.gov.co)

**Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA.** Temas relacionados con el cargue de vacantes en la plataforma SIMO. **Radicado:** 20269000067402 del 02 de febrero de 2026.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual la señora ZULMA NATALI BOHORQUEZ BALLESTEROS, con correo electrónico: [nomina@guaviare.gov.co](mailto:nomina@guaviare.gov.co), consulta:

*«La existencia de servidores prepensionados en provisionalidad habilita algún tratamiento procedimental especial en la planeación/cargue de vacantes, (...) En particular ¿existe algún lineamiento institucional de la CNSC sobre cómo reflejar esta situación en la gestión previa a la convocatoria y en el SIMO?*

*(...)*

*Se solicita informar si existen circulares instructivos o lineamientos vigentes de la CNSC relacionados con: (i) la provisión definitiva de manejo de situaciones administrativas asociadas a sujetos de especial protección en el marco de concursos, (ii) registros de gestión de sismo y (iii) buenas prácticas de coordinación entre entidad y CNSC».*

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que el tema guarda relación con las funciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), conforme se puede constatar en el art. 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, que establece:

**«ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.** En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

*(...)*

*f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (Resaltado fuera del texto)*

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el literal k) del art. 11 de la citada Ley 909, que consigna que la CNSC es la encargada de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Se anexa petición de la consultante.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ**  
Directos Jurídico

Con copia a la peticionaria: ZULMA NATALI BOHORQUEZ BALLESTEROS  
E-mail: [nomina@guaviare.gov.co](mailto:nomina@guaviare.gov.co)

**Anexo lo enunciado**

Proyectó:	Camilo Ernesto Bello Montero
Revisó:	
Vo.Bo:	Harold Israel Herreño Suarez
Código TRD:	11.602.8.4

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.